



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2018-00128-00**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP

DEMANDADO: EDUBAR Y COOPDIEZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra el auto fechado julio 19/21, que decidió el recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha mayo 6 de 2021, revocando el mismo y condenando en costas a la parte demandante, a favor de la parte demandada EDUBAR S.A., en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

De entrada se advierte que los aludidos recursos son improcedentes por cuanto el inciso 3 del art. 318 del C.G.P. es claro al señalar:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”
(Subrayado y en negrilla del Juzgado)."

Adviértase que el auto ahora recurrido fue el que resolvió la reposición contra el numeral 3 del auto 6 de mayo de 2021, el cual no contiene puntos nuevos, por lo que no es susceptible de ningún recurso.

Por último, al encontrarse también pendiente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en tiempo contra el auto fechado mayo 6 de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por procedencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del CGP, se concederá en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

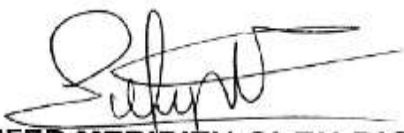
PRIMERO: Rechazar de plano, por improcedentes, los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION interpuesto por ELECTRICARIBE S.A. ESP, contra el auto fechado julio 19/21.



SEGUNDO. De conformidad con las consideraciones, conceder el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto contra el auto fechado mayo 6 de 2021 reformado parcialmente por auto del 19 de julio de 2021.

TERCERO: Por Secretaría, remítase oportunamente el expediente al Superior, previo reparto por el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de octubre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44917f247e0b37b83ff19f0b3008b0321659d2ea7d2714adbb7b86b0630b8b3

Documento generado en 08/10/2021 06:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>